

LEY 1763 DE 2015

LEY 1763 DE 2015



LEY 1763 DE 2015

(julio 15 de 2016)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013

(Para ser transcritos: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del Tratado, en disco compacto (CD), certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional

Tratado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-157-16**, abril 6 de 2016; Magistrado Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Ver Texto Original en la Ley 1763 de 2015

Rama Ejecutiva del Poder Público

Presidencia de la República

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2013.

Autorizado. Sométanse a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.),
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

DECRETA

Artículo 1. Apruébese el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo 10 de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JOSÉ DAVID NAME VARDOZO.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,
GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
FABIO RAÚL AMÍN SALEME.

El Secretario General de la Honorable Cámara de
Representantes,
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

República de Colombia – Gobierno Nacional
Comuníquese y Cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional,
conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,
CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN.